

CONTRATO CENTA LG No.15/2019
“SERVICIO DE VIGILANCIA”

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de [REDACTED], Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de [REDACTED], Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad: **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **SSELIMZA, S.A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No. 15/2019, **“SERVICIO DE VIGILANCIA”**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

EL objeto del presente contrato es la prestación del servicio de vigilancia privada.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

- 1) Deberá prestar el servicio de vigilancia para las áreas de cultivo, instalaciones, maquinaria agrícola, equipo de oficina, taller de mecánica y todos los activos de la institución según la descripción del servicio.
- 2) El CENTA proporcionará la infraestructura necesaria y los servicios básicos para la prestación del servicio (agua, energía eléctrica y sanitaria) y lugar de resguardo para sus pertenencias.
- 3) Deberá prestar el servicio de vigilancia y proporcionar el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus obligaciones (arma corta, arma larga, equipo de comunicación y transporte, según tabla adjunta del mínimo equipo requerido).
- 4) Deberá prestar el servicio con el equipo y sus cantidades con las que el agente de seguridad destacado deberá contar para el desempeño de sus tareas, tales como:

DESCRIPCIÓN DEL MÍNIMO EQUIPO REQUERIDO	CANTIDAD
Uniforme Completo	1
Escopeta calibre 12 mm con 12 cartuchos	1
Pistola 9 mm de doble acción con 2 cargadores o revólver calibre 38 mm. con 18 cartuchos.	1
Lámpara de mano con sus 4 baterías o 6 voltios Recargables	



Silbato o gorgorito	1
Radio de frecuencia corta, mínimo 30 Km. o teléfono celular	1
Teléfono celular incluido en plan grupal de la empresa para Administrador de contrato de CENTA.	1
Teléfono celular para el agente coordinador del grupo de la empresa de seguridad (Supervisor perimetral)	1
Bicicleta tipo montañesa.	1

Además deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) La contratista deberá elaborar y presentar ante el Administrador de Contrato de la vigilancia privada del CENTA, planes estratégicos que permita dar cobertura en todas las áreas en las que se solicita seguridad.
- b) La contratista deberá responder por los casos de pérdidas de bienes en las áreas que están siendo salvaguardadas por la empresa de seguridad, serán analizados por la Gerencia Administrativa y Financiera, para la deducción de responsabilidades correspondientes, tomando como base el informe del Administrador de Contrato y la opinión jurídica que se emita al respecto.
- c) Cuando se efectúen cambios de personal, deberá informarse dentro de los dos días hábiles al Administrador de contrato de CENTA, con su respectiva documentación.
- d) El equipo mínimo requerido que se indica en los documentos contractuales, debe de estar en las condiciones óptimas de uso, así como también una cantidad suficiente de municiones.
- e) En ningún momento el personal de vigilancia estará autorizado para consumir o llevar productos de cualquier índole en horas de trabajo o a la hora de retirarse de las instalaciones del CENTA. La contratista deberá especificar el horario de desayuno, almuerzo y/o cena para los agentes recomendando ser horarios distintos a los del personal.
- f) Para la Seguridad Institucional, la contratista que preste los servicios no podrá contratar para los puestos de agentes o supervisor, personas que sean originarias o que vivan en los alrededores de los lugares donde se asigne personal de seguridad.
- g) Proporcionar un supervisor permanente, a fin de tener mayor control sobre el personal de seguridad, el cual presentará los planes estratégicos, informes de novedades y llevará los libros de asistencia, al igual que debe presentarlo cada semana al Administrador de Contrato.
- h) La contratista entregará al supervisor de la vigilancia privada un libro de control para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad, que se den dentro del servicio, el cual será entregado mensualmente por el supervisor de la empresa de vigilancia al Administrador de Contrato para ser revisado.
- i) Es responsabilidad de la contratista velar para que el personal de seguridad destacado en el CENTA, tenga buen comportamiento, especialmente con los empleados y usuarios, cualquier falta a estos principios, el Administrador de contrato solicitará el reemplazo del agente, y la empresa estará obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso que la empresa no atendiera la solicitud, el CENTA podrá dar por terminado el contrato.
- j) CENTA podrá gestionar la rotación de personal de seguridad cuando se detecte anomalía, excesos de confianza u otras condiciones.
- k) La contratista será responsable de resguardar los bienes físicos del CENTA, así como de investigar por sus propios medios en caso de hurto, robo o cualquier daño que se produjera dentro de las instalaciones propiedad del CENTA, para establecer los hechos y deducir responsabilidades entre los miembros del personal de seguridad. En caso de no

encontrarse un culpable, la contratista deberá pagar el costo total de los bienes hurtados o robados, de acuerdo al valuó que se hubiese practicado de parte del CENTA.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Se designa como administrador del contrato al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED], empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con el cargo de Colaborador Administrativo, sus funciones serán:

a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar dentro de sus atribuciones con la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular, UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño de la contratista; k) Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El pago por el servicio de vigilancia para el CENTA objeto del presente contrato es hasta por **NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,695.40)**, el cual se pagará en forma mensual de acuerdo al número de días laborados, el precio por servicio de vigilancia diario será hasta por un monto de: **TREINTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 33.90)**, distribuidos de la siguiente manera:

El servicio de vigilancia, se prestará hasta por 286 días contados a partir de la orden de inicio hasta al 31 de diciembre de 2019 durante las 24 horas del día en la ubicación siguiente:

CENTRO DE TRABAJO	NUMERO DE AGENTES
Instalaciones de las Oficinas Centrales del CENTA ubicadas en el kilometre 33 ½ carretera a Santa Ana, cantón San Andrés, Municipio de Ciudad Arce, Depto. La Libertad. Área estimada 3 mz.	1

Dicho monto incluye el valor al impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio (IVA). El pago será efectuado a sesenta (60) días calendario después de la presentación de las facturas de consumidor final a nombre de CENTA, previa recepción del servicio, de la cual se levantará acta de recepción con la firma del Administrador del Contrato y la Contratista y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).




V. PLAZO:

El plazo del presente contrato es hasta DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS, días, contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre del presente año.

VI. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

De conformidad al Art. 44 literal j) de la LACAP, el contratante entregará al Supervisor de la vigilancia privada un libro de control para que sea firmado diariamente por el personal de seguridad, el cual será entregado semanalmente por el supervisor de la empresa de vigilancia al administrador de contrato para revisión y elaboración de informe mensual y remitirlo al Jefe de Servicios Administrativos o la persona que él asigne para el respectivo registro.

VII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VIII. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días, después de entregado debidamente legalizado el contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$969.54)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, por un plazo desde la fecha de inicio del contrato hasta dos meses después de finalizado el plazo del contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

X. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los

incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya recibido a satisfacción del contratante los servicios adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal del servicio objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, salvo casos fortuitos y fuerza mayor.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos quince (15) días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición No.4003 de fecha 27/02/19; **b)** Certificado de Asignación Presupuestaria de fecha 05/03/19; **c)** La oferta de la Contratista de fecha 11/03/19; **d)** Garantías; **e)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

CONTRATO CENTA LG No.15/2019
Servicio de Vigilancia

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho(8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XXI. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas de conformidad a la ley, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, "LA CONTRATISTA" a través del señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, en [REDACTED], San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

POR EL CONTRATANTE:



SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA
Director Ejecutivo del CENTA

POR LA CONTRATISTA:



ROMERO ADALBERTO TENORIO RIVAS
Representante Legal de la Sociedad
SSELIMZA, S.A. de C.V.



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de [REDACTED], Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, a quien identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de [REDACTED], Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S. A. DE C. V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO QUINCE/DOS MIL DIECINUEVE "SERVICIO DE VIGILANCIA". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Director Ejecutivo, ha contratado con la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S.A. de C.V., el servicio de vigilancia para CENTA. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según lo establecido en la cláusula cuatro del presente contrato.



mediante acta de recepción del servicio firmada por el administrador del contrato y la contratista. El valor de este servicio será cancelado mensualmente. El plazo del contrato será hasta de doscientos ochenta y seis días contados a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al señor Luis Ángel Hernández Argumedo, de [REDACTED] [REDACTED] empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con el cargo de Colaborador Administrativo. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada de la escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SSELIMZA, S. A. DE C. V., número cincuenta y siete, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de abril del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Griselda Maribel Chicas de Avilés, inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Comercio, el día catorce de mayo del año dos mil quince, de la que consta su naturaleza, nacionalidad,

denominación y domicilio, son de la forma expresada, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo se encuentra vigente por ser de carácter indefinido; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva y que la Representación Legal y el uso de la firma social estará confiada al Administrador Único Propietario, quien durará cinco años en su cargo; que en la cláusula XXI) denominada Elección de Administradores, se eligió la nueva administración de la sociedad, nombrando al señor Romeo Adalberto Tenorio Rivas, como Administrador Único Propietario, para un periodo de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el respectivo Registro, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número ciento once del Libro tres mil cuatrocientos trece del Registro de Sociedades, Departamento de Documentos Mercantiles, el día catorce de mayo del año dos mil quince, nombramiento que vence el día trece de mayo del año dos mil veinte. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA S.A. DE C.V.
EL SALVADOR, C.A.



ALBERTO VELASCO VIDES
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR